



ORDEN DE 24 DE ABRIL DE 2018 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DIRIGIDAS A EMIGRANTES CASTELLANOS Y LEONESES PARA FACILITAR SU RETORNO E INTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2018.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 16.8, establece que los poderes públicos garantizarán *“El ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de Castilla y León a vivir y trabajar en su propia tierra, creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior y su reagrupación familiar”*.

La II Agenda de Acción Exterior de Castilla y León 2017-2020 tiene como uno de sus objetivos el atender a los retornados en su proceso de retorno mediante ayudas que faciliten dicho proceso y mediante ayudas a aquellos que ya hubieran retornado.

En el mismo sentido, la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior, en su artículo 21.3, dispone que los poderes públicos puedan establecer medidas de apoyo para facilitar el desplazamiento de retorno a la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo el II Plan Estratégico de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el exterior 2015-2018, vuelve a incidir en el objetivo estratégico de facilitar el proceso de retorno de los castellanos y leoneses residentes en el exterior, apoyando su plena integración.

El Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León de reestructuración de consejerías, encomienda a la Consejería de la Presidencia las competencias en políticas migratorias, y el Decreto 40/2015, de 23 de julio, que establece

la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, determina que será la Secretaría General la competente para *“la coordinación e impulso de las políticas de la Comunidad en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad y a sus comunidades”*.

La presente línea de ayudas se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones y ayudas de la Consejería de la Presidencia 2016-2019 aprobado por Orden, de 15 de diciembre de 2015, de la Consejería de la Presidencia.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones y la Orden PRE/285/2016 , de 7 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a emigrantes castellanos y leoneses para facilitar su retorno e integración en la Comunidad de Castilla y León, modificada a su vez por Orden PRE/109/2017 , de 23 de febrero y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero. Objeto de la ayuda.

Las ayudas convocadas por la presente orden tendrán por objeto facilitar a los emigrantes castellanos y leoneses el retorno a Castilla y León así como su efectiva integración en esta Comunidad, a través de los siguientes Programas:

- a) Programa I, con dos modalidades:



- 1º) Modalidad A: estas ayudas tendrán por finalidad facilitar el retorno a la Comunidad de Castilla y León.
- 2º) Modalidad B: estas ayudas se dirigirán a facilitar la integración social de aquellos que ya hubieran retornado en la fecha de su solicitud.
- b) Programa II: estas ayudas tendrán por finalidad facilitar la integración laboral de aquellos que hubieran retornado a la Comunidad de Castilla y León.

Segundo. Régimen jurídico.

El régimen jurídico de estas ayudas se ajustará a lo establecido en la Orden PRE/285/2016, de 7 de abril (BOCyL de 14 de abril) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a emigrantes castellanos y leoneses para facilitar su retorno e integración en la Comunidad de Castilla y León, modificada a su vez por Orden PRE/109/2017, de 23 de febrero

Para todos aquellos extremos no previstos en la citada orden, será aplicable el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones y las demás normas de derecho administrativo que sean de aplicación.

Tercero. Dotación presupuestaria.

1. La concesión de las subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.03.231B08.4803I.00 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2018, con un importe de ciento treinta mil euros (130.000 €).
2. Este importe total se distribuye de la forma siguiente:
 - Programa I: 93.000 euros.
 - Programa II: 37.000 euros



3. En el supuesto de que no exista número suficiente de solicitudes, en forma y plazo, para agotar el crédito previsto para uno de los programas, la cantidad sobrante podrá destinarse al otro programa.
4. Los créditos previstos en el apartado primero de esta disposición podrán ser incrementados en cualquier momento por el importe necesario para atender a las solicitudes presentadas en forma y plazo que cumplan los requisitos para resultar beneficiarias, sin necesidad de ampliación del plazo para la presentación de solicitudes ni de apertura de nuevo plazo para ello.

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias aquellas personas físicas que cumplan lo previsto en las bases tercera, cuarta y quinta de la Orden PRE/285/2016, de 7 de abril.

Quinto. Cuantía de la ayuda.

La ayuda se cuantificará conforme lo previsto en la base sexta de la Orden PRE/285/2016, de 7 de abril.

Sexto. Compatibilidad.

1. Las ayudas convocadas por esta orden serán compatibles con otras ayudas concedidas por el mismo motivo y finalidad.
2. Las ayudas de los Programas I y II serán compatibles entre sí. No serán compatibles entre sí las ayudas de las modalidades A y B del Programa I.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.



El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y hasta las siguientes fechas:

- Programa I, modalidad A: hasta el 3 de septiembre de 2018.
- Programa I, modalidad B: hasta el 24 de septiembre de 2018
- Programa II: hasta el 24 de septiembre de 2018.

Octavo. Forma de presentación de solicitudes.

1. La solicitud deberá presentarse en el modelo normalizado aprobado al efecto junto con la documentación exigida. El modelo normalizado de solicitud estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en cualquiera de las unidades que integran los Servicios de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los Servicios de Información y Atención al Ciudadano y la función de registro en la Administración de Castilla y León e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de la Presidencia.
3. Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial o bien a través de medios electrónicos.

Las solicitudes de ayuda junto con su documentación adjunta, que se digitalizará y aportará como archivos anexos, podrán ser presentadas de forma electrónica desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Para ello los solicitantes deberán



disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica señalada anteriormente. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

4. En la presente convocatoria se permite igualmente la posibilidad de presentar la solicitud de ayuda y la documentación exigida por telefax, sin necesidad de perfeccionamiento ulterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2.2a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre. La transmisión habrá de realizarse al número de fax de la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de la Presidencia, 00 34 983 411312.
5. El modelo normalizado correspondiente a la solicitud está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
6. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud de ayuda faculta a la Administración Autónoma, si procede, en cualquier momento, electrónicamente o por otros medios, a realizar las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, de desarrollo del decreto anterior.
7. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la presentación de la solicitud conlleva la



autorización del solicitante para tratar los datos contenidos en la misma de forma automatizada.

8. El procedimiento correspondiente a estas ayudas se encuentra dentro del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos con el número 2353.
9. La presentación de la solicitud de ayuda implica la plena aceptación de sus bases y de la convocatoria.

Noveno. Documentación.

Los solicitantes deberán aportar junto con su solicitud los documentos que se indican a continuación. Todo documento que se aporte deberá ser en castellano, o bien traducido de forma oficial o acompañado de una declaración responsable por parte del solicitante donde se indique en castellano el contenido de cada uno de los documentos aportados en lengua extranjera.

1. Documentación común a los Programas I y II:

- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad español o pasaporte español o autorización (solo para el caso de disponer de Documento Nacional de Identidad español) para que el órgano competente para resolver pueda obtener por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución.
- c) Documento justificativos de ser oriundo o procedente de Castilla y León. Tal condición se podrá acreditar, sin perjuicio de otros medios de prueba admitidos en derecho, mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:

- 1º) Certificado de nacimiento del solicitante o autorización (solo para el caso de disponer de Documento Nacional de Identidad) para que el órgano competente para resolver pueda obtener por medios



telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución

2º) Certificado de empadronamiento del solicitante en el que conste que ha residido al menos diez años continuados en Castilla y León.

3º) Libro de familia o documentación análoga que acredite que el solicitante es descendiente de ciudadano oriundo o procedente de Castilla y León.

- d) Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social o autorización (solo para el caso de disponer de Documento Nacional de Identidad español) para que el órgano competente para resolver pueda obtener por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución
- e) Documentación catastral o escritura de propiedad acreditativa de la titularidad de bienes inmuebles distintos de la vivienda en la que reside o pretende residir en Castilla y León así como de su valor. En el caso de no disponer de tales propiedades declaración responsable del solicitante en tal sentido.
- f) Documentación que acredite el tiempo de residencia en el extranjero del solicitante.

A los efectos de esta convocatoria se considerará tiempo de residencia aquel en el que el solicitante hubiera permanecido en el extranjero con vocación de permanencia, no considerándose como tiempo de residencia las estancias puntuales en el extranjero, las ausencias circunstanciales del país habitual de residencia por motivos de campamentos, vacaciones, turismo, u otras actividades lúdicas por breves períodos.



El tiempo de residencia se podrá acreditar, sin perjuicio de otros medios de prueba admitidos en derecho, mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:

- 1º) Certificado de residencia o de inscripción en el Registro de Matrícula consular del país o países extranjeros en los que resida o haya residido el solicitante.
 - 2º) Certificado de vida laboral o académica o cualquier otro documento oficial o cualquier otro documento que de manera suficiente acredite el tiempo de residencia en el extranjero del solicitante.
- g) Declaración responsable del solicitante donde indique el país desde el cual ha retornado o pretende retornar, el municipio y provincia de Castilla y León al cual ha retornado o pretende retornar y, en su caso, fecha en la que se ha producido el retorno.
- h) Declaración responsable del solicitante donde indique el número de cuenta del que es titular y en la cual desea que se ingrese, en el caso de resultar beneficiario, la ayuda solicitada.

2. Documentación a aportar por los solicitantes de las ayudas de las modalidades A y B del Programa I:

- a) En el caso de solicitantes mayores de 35 años se aportará documentación acreditativa de los ingresos percibidos. Tal dato se podrá acreditar, sin perjuicio de otros medios de prueba admitidos en derecho, mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:
- 1º) Copia de la declaración de la renta o su equivalente en el país de procedencia, presentada por el solicitante y correspondiente al ejercicio 2017, acompañada, en el caso de que los ingresos hubieran sido en moneda diferente al euro, de una declaración responsable por parte del solicitante de la equivalencia en euros de la base imponible.



- 2º) Cualquier otro certificado o justificante de ingresos, rentas o pensiones percibidos por el solicitante en 2017, acompañado, en el caso de que los ingresos hubieran sido en moneda diferente al euro, de una declaración responsable por parte del solicitante de la equivalencia en euros de los ingresos, rentas o pensiones percibidos.
 - 3º) En su caso, declaración responsable del solicitante de no haber percibido ingresos de cualquier naturaleza en 2017.
- b) En el caso de que el solicitante alegue tener personas a cargo directo:
- 1º) Declaración del solicitante en el que relacione las personas a su cargo directo, conforme modelo normalizado disponible en sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - 2º) Libro de familia del solicitante si lo hubiera o, en su defecto, aportación de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho que acredite la composición de la unidad familiar.
 - 3º) En el caso de que el solicitante declare personas a su cargo directo no relacionadas en el libro de familia o documento análogo, deberá aportar certificación oficial o aportación de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho que acredite la convivencia con el solicitante de dichas personas.
 - 4º) En su caso, certificación oficial o aportación de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho que acredite respecto de descendientes mayores de 18 años o ascendientes menores de 65 años, un grado de discapacidad igual o superior al 33% salvo que, en el caso de discapacidad declarada por autoridad española, presentara autorización para obtener el órgano competente para resolver esta información por medios telemáticos.



5º) Documentación acreditativa de los ingresos percibidos en 2017 por las personas a cargo directo acompañado, en el caso de que los ingresos hubieran sido en moneda diferente al euro, de una declaración responsable por parte del solicitante de la equivalencia en euros de los ingresos, rentas o pensiones percibidos por tales personas a su cargo directo. En el caso de que no percibieran ingreso alguno en 2017, declaración responsable del solicitante de la ayuda y de las personas que se encuentren a su cargo directo (si fueran mayores de 18 años) de dicha circunstancia.

3. Documentación a aportar por los solicitantes de las ayudas de la modalidad B del Programa I:

a) Certificado de empadronamiento en un municipio de Castilla y León o consentimiento (solo para el caso de disponer de Documento Nacional de Identidad) para que el órgano competente para resolver pueda consultar al servicio de verificación los datos de residencia.

En el caso de que el solicitante durante su residencia en el extranjero hubiera seguido empadronado en algún municipio de Castilla y León, deberá aportar, a los efectos de acreditar se efectiva residencia en la Comunidad, cualquier documentación acreditativa de esta circunstancia, como por ejemplo un contrato de alquiler de vivienda o un contrato de trabajo, o bien, en última instancia, una declaración responsable acerca de su actual residencia en algún municipio de Castilla y León.

b) Baja consular del solicitante expedida por el consulado del país o países de procedencia; sólo en el caso de que el solicitante se hubiera dado de alta en el registro de matrícula consular del citado/s país/es y hubiera aportado la inscripción en tal registro como medio para acreditar la estancia en país extranjero.

4. Documentación a aportar por los solicitantes de las ayudas del Programa II:



- a) Certificado de empadronamiento en un municipio de Castilla y León o consentimiento (solo para el caso de disponer de Documento Nacional de Identidad) para que el órgano competente para resolver pueda consultar al servicio de verificación los datos de residencia.

En el caso de que el solicitante durante su residencia en el extranjero hubiera seguido empadronado en algún municipio de Castilla y León, deberá aportar, a los efectos de acreditar se efectiva residencia en la Comunidad, cualquier documentación acreditativa de esta circunstancia, como por ejemplo un contrato de alquiler de vivienda o un contrato de trabajo, o bien, en última instancia, una declaración responsable acerca de su actual residencia en algún municipio de Castilla y León.

- b) Baja consular del solicitante expedida por el consulado del país o países de procedencia; sólo en el caso de que el solicitante se hubiera dado de alta en el registro de matrícula consular del citado/s país/es y hubiera aportado la inscripción en tal registro como medio para acreditar la estancia en país extranjero
- c) Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), o alta en la mutualidad del colegio profesional que corresponda o, en el caso de sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, alta de la entidad en la Seguridad Social y afiliación del solicitante a la Seguridad Social.
- d) En el caso de sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, inscripción en el Registro de sociedades laborales o de cooperativas de trabajo o equivalente o autorización para que el órgano competente para resolver pueda obtener directamente o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución, en el caso de que estuviera inscrita en el Registro de Castilla y León.



Décimo. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, que efectuará las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al Consejero de la Presidencia como titular del órgano competente para resolver.

Undécimo. Resolución y publicación.

1. La resolución de la concesión corresponde al Consejero de la Presidencia. Las solicitudes se resolverán por orden de presentación desde que el expediente esté completo.
2. El plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa será de tres meses a contar desde que la solicitud esté completa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada
3. Las notificaciones y comunicaciones a los interesados en el procedimiento regulado en esta orden se podrán efectuar a través de alguna de las siguientes formas, a elección del solicitante:
 - a) En papel, en la forma establecida en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - b) Por medios electrónicos, utilizando para ello cualquiera de las dos siguientes aplicaciones:
 - 1º) La aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León



(<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente, cuyo código IAPA es el 2353.

2º) La aplicación corporativa denominada “Notificaciones por comparecencia”, a través de la cual los interesados debidamente identificados podrán acceder al contenido de la actuación administrativa correspondiente mediante la recepción de un correo electrónico a la dirección indicada para ello en la solicitud. En este caso el interesado se dará por notificado en el momento que acceda al contenido del trámite sin que previamente se haya dado de alta en ningún buzón.

Duodécimo. Justificación.

1. La justificación de la ayuda se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión en el plazo establecido para presentar la solicitud.
2. No obstante, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones que se indican en la disposición decimocuarta de esta orden en los plazos establecidos en ella

Decimotercero. Liquidación.

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta declarada por el solicitante del siguiente modo:

- a) En la modalidad B del Programa I y en el Programa II se efectuará el pago del 100% de la ayuda una vez dictada la resolución de concesión.
- b) En la modalidad A del Programa I el pago de la ayuda se efectuará de forma fraccionada del siguiente modo:



- 1º) El 50% de la ayuda se pagará una vez dictada la resolución de concesión.
- 2º) El resto de la ayuda se pagará una vez acreditado, en el plazo que se indica en la disposición siguiente, el cumplimiento de la obligación de retorno.

Decimocuarto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas están obligados al mantenimiento de los requisitos para haber resultado beneficiarios, referidos a la residencia habitual en Castilla y León y, en el caso del Programa II, también de la condición laboral exigida, durante al menos seis meses a contar desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda.
2. En el caso de los beneficiarios del Programa I-Modalidad A, estarán obligados a retornar de forma efectiva a Castilla y León antes del 15 de octubre de 2018, debiendo acreditar, como fecha máxima el 22 de octubre de 2018, dicho retorno ante la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia mediante la aportación de la baja consular expedida por el consulado del país de procedencia (en el caso de haberse dado de alta en el registro de matrícula consular en dicho país) y un certificado de empadronamiento en un municipio de Castilla y León o mediante la aportación de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho. Como beneficiario de estas ayudas, deberán igualmente permanecer en Castilla y León al menos 6 meses.

Decimoquinto. Incumplimientos y reintegros.

Se procederá por el órgano competente a la cancelación total o parcial de la ayuda y al inicio del expediente de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente en los supuestos y en los términos establecidos en las bases 18ª y 19ª de la Orden PRE/285/2016, de 7 de abril, por la que se establecen las

bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a emigrantes castellanos y leoneses para facilitar su retorno e integración en la Comunidad de Castilla y León.

Decimosexto. Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de la Presidencia ostenta las facultades de inspección, control y seguimiento del objeto por el que se reciben estas ayudas.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán presentar, en su caso, la documentación que la Consejería de la Presidencia pudiera solicitar para verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios así como someterse a cuantas otras actuaciones pudiera realizar la Consejería con el mismo fin.

Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que corresponda a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.

Decimoséptimo. Habilitación.

Se faculta al titular de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Décimo. Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el



«Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

José Antonio de Santiago-Juárez López